



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

23 MAR 2004

D 2065 9/15

Buenos Aires, marzo de 2004.

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S...../.....D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría, bajo el expediente N° 1142-D-02 y publicado en el TP N° 23/2002.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION



28

Buenos Aires, 21 de marzo de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría, y publicado en el Trámite Parlamentario N° 139/2000.

Saludo a usted atentamente.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Sustitúyese la designación del título XII del libro primero del Código Penal por la siguiente:

De la suspensión del proceso

Art. 2° - Sustitúyese el artículo 76 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 76 bis: El procesado de un delito de acción pública o concurso de ellos cuya pena y circunstancias permitieran dejar en suspenso la condena aplicable, podrá solicitar la suspensión del proceso ofreciendo la reparación de los daños ocasionados por el hecho investigado y aceptando el mínimo de la pena de inhabilitación o de multa si alguna de éstas estuviere prevista. De su petición se dará traslado a la víctima del modo que prescriban las leyes locales. El juez podrá hacer lugar al pedido si mediare consentimiento fiscal, el ofrecimiento fuere razonable y en caso de que:

1. La víctima aceptare el ofrecimiento.
2. La víctima no aceptare el ofrecimiento pero prestare conformidad a la suspensión del proceso, o
3. No respondiére el traslado corrido.

Cuando la víctima fuere plural será imprescindible la aceptación de todas ellas.

Si se hiciera lugar al pedido, el juez dispondrá la suspensión del proceso, homologará el acuerdo de reparación si se hubiere arribado al mismo e impondrá el mínimo de la pena de inhabilitación y/o de multa.

El imputado deberá abandonar a favor del Estado los bienes que presumiblemente hubieren resultado decomisados en caso de que recayera condena.

No procederá la suspensión del proceso respecto de los delitos dolosos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3° - Sustitúyese el artículo 76 ter del Código Penal por el siguiente:

Artículo 76 ter: El tiempo de la suspensión del proceso será fijado por el juez entre uno y tres años, según la gravedad del delito. También establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis.

Durante ese tiempo se suspenderá la prescripción de la acción penal.

La suspensión del proceso se dejará sin efecto si con posterioridad se conocieran circunstancias que modificaren el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la condicionalidad de la ejecución de la posible condena.

Si durante el tiempo fijado por el tribunal el procesado no cometiere un nuevo delito, cumpliera con el acuerdo homologado y cumpliera con las reglas de conducta establecidas, se extinguirá la acción penal. En caso contrario se llevará a cabo el juicio y si el procesado fuere absuelto se le devolverán los bienes abandonados en favor del Estado y la multa pagada, pero no podrá pretender el reintegro de las reparaciones cumplidas.

Cuando la realización del juicio fuese determinada por la comisión de un nuevo delito, la pena que se imponga no podrá ser dejada en suspenso.

La suspensión del proceso podrá ser concedida por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de expiración del plazo por el cual hubiera sido suspendido el proceso en una instancia anterior. Este plazo se elevará a diez años si ambos delitos fueran dolosos.

No se admitirá una nueva suspensión del proceso respecto de quien hubiese incumplido las reglas impuestas en una suspensión anterior.

Si durante el período de suspensión se dictare nuevo auto de procesamiento por delito

posterior, se suspenderá la extinción de la acción penal en el proceso suspendido hasta tanto se dictare sentencia definitiva.

Art. 4° - Sustitúyese el artículo 76 quater del Código Penal por el siguiente:

Artículo 76 quater: La suspensión del proceso hará inaplicables al caso las reglas de prejudicialidad establecidas en los artículos 1.101 y 1.102 del Código Civil y no obstará a la aplicación de las sanciones contravencionales, disciplinarias o administrativas que pudieran corresponder.

La aceptación del ofrecimiento por parte de la víctima no importará la renuncia a la acción por la diferencia con el monto de la reparación integral del daño, respecto de los otros responsables del mismo.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

